



# COMUNICA

14/04/26

## CIRCULAR 2/2026. SGTEX EXIGE COHERENCIA Y RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

**SGTEX** planta cara a la **Circular 2/2026**, exigiendo a la **Junta de Extremadura** **coherencia y respeto a los derechos de los empleados públicos**. El pasado 23 de febrero de 2026 hemos presentado un escrito de alegaciones ante la Dirección General de Función Pública. El objetivo es claro: frenar las incongruencias detectadas en la reciente **Circular 2/2026** y garantizar que ningún trabajador pierda derechos consolidados en materia de permisos por parentesco.

**Más protección a un hermano que a un hijo.** La Circular 2/2026 ha generado una distorsión jurídica inaceptable en la jerarquía de parentesco. Según el criterio actual de la Administración:

- Para el fallecimiento de un **hermano** (segundo grado) en la misma localidad, corresponden **4 días hábiles**, aplicando el carácter de mínimos del TREBEP.
- Para el fallecimiento de un **familiar de primer grado** (hijos, padres) en la misma localidad, se mantienen solo **3 días hábiles** de la normativa autonómica (LFPEX y Decreto 149/2013).

Es "jurídicamente ilógico" que la pérdida de un progenitor o un hijo esté peor protegida que la de un familiar de segundo grado debido a una interpretación técnica errónea de los mínimos del TREBEP.

**Blindaje de los derechos del Personal Laboral.** La Administración pretende aplicar la técnica del "conjunto más favorable" para anular mejoras específicas del **V Convenio Colectivo**.

- **5 días mínimos e irrenunciables:** El Estatuto de los Trabajadores establece **un derecho mínimo e irrenunciable de 5 días** por "accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario" del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Cualquier interpretación de la Circular 2/2026 que reduzca este derecho (como los 4 días mencionados para hermanos) **contraviene la norma laboral estatal de aplicación directa**.
- Vigencia de las mejoras del V Convenio Colectivo. El 22.c) del Convenio otorga 5 días para familiares de primer grado, hermanos y cónyuges. **Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, deben ser días hábiles.** No vamos a permitir que se reduzcan amparándose en una supuesta "favorabilidad conjunta" de la norma funcionarial.

**Plus de Desplazamiento y cómputo efectivo.** Reivindicamos que se respete la doctrina del Tribunal Supremo sobre el desplazamiento. El mero cambio de término municipal debe devengar el derecho a los dos días adicionales establecidos en el V Convenio Colectivo:

- **Total 7 días hábiles:** (5 días mínimos + 2 días de plus por desplazamiento).
- **Días de trabajo efectivo:** Los permisos deben comenzar siempre el primer día laborable tras el hecho causante y computarse exclusivamente sobre días de trabajo, nunca en festivos.

**SGTEX no se ha quedado de brazos cruzados** y seguirá defendiendo que la aplicación de la norma debe ser siempre la más favorable para el trabajador, respetando la unidad de los acuerdos alcanzados y la lógica humana de los cuidados familiares.



NADA QUE VER CON LO DEMÁS  
Tu sindicato, tu voz, tu fuerza

